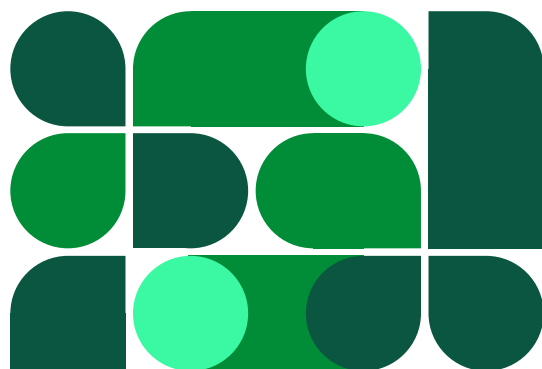




ABC sobre el uso de lista de elegibles para la provisión de empleos no ofertados

Convocatoria Antioquia 3

Proceso de Selección 2592 de 2023

Gobernación de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La lista de elegibles, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 2 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024, es el acto administrativo que enumera, en estricto orden de mérito, a las personas que aprobaron el concurso y que determina la forma de provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección. Esta tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que todas las posiciones adquieren firmeza (artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024 y numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004). A quienes integran la lista se les denomina “elegibles”.

1

¿Qué significa **ocupar** una “posición meritoria”?

Es la posición dentro de la lista que, de acuerdo con el número de vacantes del empleo ofertado, otorga al elegible el derecho a ser nombrado en período de prueba (artículo 2, numeral 4, del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024). Es decir, si el empleo se ofertó con tres (3) vacantes, únicamente las primeras tres (3) personas ocupan una posición meritoria, con derecho a ser nombradas en dichas vacantes.

2

¿En qué situación se encuentran las personas **que están en la lista, pero no alcanzaron una posición meritoria**?

La condición de elegible se conserva durante la vigencia de la lista, con una expectativa de ser nombrado, en el orden de mérito previsto en esta, únicamente si, durante dicha vigencia, se producen novedades que generen movilidad de la lista o si la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) autoriza su uso para proveer vacantes definitivas del mismo empleo o de empleos equivalentes surgidas con posterioridad a la convocatoria.

Se trata de una expectativa, no de un derecho consolidado al nombramiento: su materialización depende de que efectivamente se generen esas vacantes y de que la CNSC autorice el uso de la lista, siempre en el estricto orden de mérito.

3

¿En qué casos opera el uso de las listas de elegibles?

Conforme al artículo 12 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024, opera:

1. Cuando el elegible nombrado no acepta el nombramiento, no toma posesión o no supera el período de prueba.
2. Cuando, provistas efectivamente las vacantes ofertadas, se configura para el elegible nombrado alguna de las causales de retiro del servicio del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, durante el período de prueba o con posterioridad a este.
3. Cuando, durante la vigencia de la lista, se generan en la misma entidad y con posterioridad a la convocatoria nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes.
4. Cuando se requiere proveer empleos temporales.

4

¿Qué diferencia hay entre “movilidad” de la lista y “uso de lista para empleos no ofertados”?

La movilidad es el uso de la lista en orden descendente de mérito para las vacantes del empleo ofertado, cuando se configura alguna de las causales del artículo 12; opera sin que la CNSC deba expedir un nuevo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024).

El uso de lista para empleos no ofertados —mismo empleo o empleos equivalentes cuya vacancia se dio con posterioridad—, exige una autorización previa y expresa de la CNSC, precedida de un estudio técnico.

5

¿Qué es el “mismo empleo” y qué es un “empleo equivalente”?

Cuando se habla de **mismo empleo**, se hace referencia a aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, y grupo de referencia, si aplica (artículo 2, numeral 5 Acuerdo CNSC 19 de 2024).

Mientras que **empleo equivalente** es aquel que, perteneciendo a la misma entidad, corresponde al mismo nivel jerárquico, tiene igual grado salarial, exige los mismos requisitos de estudio y experiencia, y guarda similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales (artículo 2, numeral 6 Acuerdo CNSC 19 de 2024).

Conforme a lo expuesto, estas categorías no resultan de la simple coincidencia en la denominación de dos cargos: exigen un análisis técnico y funcional por parte de la CNSC.

6

¿Quién determina si los empleos son mismos empleos o equivalentes y autoriza el uso de las listas de elegibles?



Únicamente la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del Estudio Técnico de Procedencia de Uso de Lista, trámite administrativo a través del cual se establece si un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva reportado cumple con los requisitos para que opere el uso de lista para su provisión (numeral 13, artículo 2 y 14 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024, en concordancia con el numeral 4 del

artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 y el artículo 130 de la Constitución Política).

La Gobernación de Antioquia, como entidad nominadora, no tiene competencia para declarar mismos empleos, empleos equivalentes, ni para hacer uso de las listas respecto de empleos distintos a los ofertados.



7

Entonces, ¿qué le corresponde hacer a la Gobernación de Antioquia?

Tres actuaciones concretas:



1. Reportar en el SIMO (Módulo ENTIDADES) las vacantes definitivas de empleos de carrera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la generación de cada novedad (artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, artículo 17 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024 y Circular Externa CNSC No. 011 de 2021). Actuación que se cumple oportunamente, de oficio, siempre que hay lugar a esta novedad; se efectúa directamente en el sistema y no genera un acto administrativo.



2. Radicar ante la CNSC las solicitudes de autorización de uso de las listas de elegibles, dentro de la vigencia de estas (artículos 13 y 14 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024), una vez provistos los empleos ofertados en la convocatoria (ver pregunta 8).



3. Nombrar en período de prueba, únicamente cuando la CNSC lo haya autorizado de manera previa y expresa, luego de culminar el correspondiente estudio técnico.

8

¿Cuándo hará uso la Gobernación de Antioquia de las listas para proveer mismos empleos o empleos equivalentes?

Conforme al artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, comunicada la firmeza de las listas de elegibles, la entidad nominadora debe proveer, en primer término, los empleos ofertados en el proceso de selección, efectuando los correspondientes nombramientos en período de prueba, teniendo en cuenta que estos tienen mejor derecho, derivado del estricto orden de mérito.

Agotada esa etapa, la Gobernación de Antioquia radicará ante la CNSC las solicitudes de uso de listas respecto de las vacantes definitivas reportadas, y será dicha autoridad la que determine su procedencia y el orden en que deba efectuarse (artículo 14 del Acuerdo CNSC 019 de 2024).

Así lo precisó la propia CNSC en el aviso informativo publicado en su página web el 07 de abril de 2026, en el que señaló que el uso de listas operará conforme al Acuerdo 19 de 2024, una vez surtidos el trámite de firmeza de las listas y los actos de nombramiento en período de prueba en los cargos objeto del concurso.

9

¿Debo presentar un derecho de petición para que se reporte una vacante o se solicite el uso de la lista?

No es necesario

Tanto el reporte de las vacantes definitivas en SIMO como la radicación de las solicitudes de uso de listas ante la CNSC son deberes que la Gobernación de Antioquia cumple de oficio, en los términos y oportunidades fijados por la normativa, sin que se requiera solicitud de los elegibles ni de terceros. Las peticiones individuales no aceleran estos trámites, ni modifican el orden de mérito o la oportunidad legal para adelantarlos.

Lo anterior no limita su derecho fundamental de petición, que puede ejercer en cualquier momento. No obstante, la información sobre el estado de provisión de los empleos se encuentra disponible para consulta permanente y directa en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC (ver pregunta 11), por lo que le invitamos a acudir en primer lugar a dicha herramienta.

10

Participé en la modalidad de ascenso ¿puedo acceder a vacantes surgidas después de la convocatoria?

Conforme a los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **no**.

Los elegibles de concursos de ascenso solo tienen derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esa modalidad; no en las ofertadas en concurso abierto ni en las que se generen con posterioridad (artículo 8 del Acuerdo CNSC No. 19 de 2024).

11

¿Cómo consulto el estado de provisión de una OPEC?

1

Ingresa a la página web de la CNSC: **www.cnsc.gov.co**

2

Módulo “Banco Nacional de Listas de Elegibles”

3

Escriba la palabra Antioquia en la casilla “Nombre de Proceso Selección” y el número de la OPEC en la casilla “n.º de empleo”.



Allí podrá verificar nombramientos, posesiones, derogatorias y demás novedades registradas por parte de la entidad en la respectiva OPEC.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia